

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

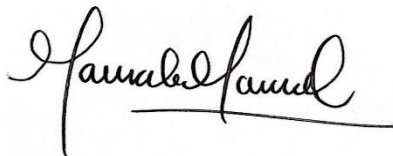
Zapatoca, Santander, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, **RECONÓZCASE y TÉNGASE** al abogado **IVÁN JAVIER DUARTE GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.727.579 y T.P. de Abogado No. 378.890 del C.S.J., como apoderado judicial de la señora **RUBY LORENA SUÁREZ QUINTERO**, en los términos y para los efectos del poder que le ha sido conferido.

En consecuencia, se tiene por revocado el poder previamente conferido al Dr. **FERMÍN GONZÁLEZ LEÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No.13.953.377 y T.P. de abogado No. 72.113 del C.S.J.

Finalmente, se requiere al apoderado de la parte demandante para que, en el término improrrogable de 30 días contados desde la notificación de esta providencia, efectúe las labores de notificación del demandado, señor MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ PARRA, de la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022, so pena de tener por desistida la presente demanda, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso. Remítase, por secretaría, el link del expediente al apoderado judicial reconocido a fin de que efectúe el mandato aquí señalado.

Nótiqúese y cúmplase,



MARIA ALEJANDRA MORENO CASTAÑEDA
Jueza